

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: EUSEBIA CERQUERA DE SUÁREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-0045-00

La señora EUSEBIA CERQUERA DE SUÁREZ, actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pretende la nulidad de la Resolución No. 0241 del 31 de enero de 2020 emitido por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional por medio de la cual se niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

Como consecuencia de la declaración formulada solicita se condene a la demandada reconocer todas las sumas correspondientes a las mesadas pensionales, prima semestral, mima de actividad y de navidad, incluyendo el valor de todos Los factores salariales y aumentos que se hubieren decretado debidamente indexados.

Analizado el expediente, advierte el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos legales previstos en el artículo 162 del C.P.A.C.A.

En virtud a lo anterior, se dispondrá la admisión de la presente demanda instaurada por la señora EUSEBIA CERQUERA DE SUÁREZ, a través de apoderada judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A para su trámite se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda, presentada por la señora EUSEBIA CERQUERA DE SUÁREZ, a través de apoderada judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **se ordena a la PARTE DEMANDANTE que remita a través del Servicio Postal Autorizado**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la parte demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los

¹ “Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso”

oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del Juzgado **y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios**; so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del CPACA.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría del Despacho una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado. El término para contestar comenzará a correr después de surtida la notificación electrónica.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor JAIRO UCLIDES PARRAS LEON identificado con cédula de ciudadanía número 14.227.203 con T.P. No. 123.624 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante. (Folio 19 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d106afe957795f9f5c63f64614fb3592000ba06b17f4e5a7930954274a2a2d8

Documento generado en 26/08/2020 06:30:42 p.m.